



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por *Boletín extraordinario* se ha publicado hoy lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de las 11 y 21 minutos de la mañana, me comunica lo siguiente:

«S. M. la Reina ha dado á luz un robusto infante.—Continúa sin novedad.—A las cinco de esta tarde tendrá lugar la presentación oficial.»

Lo que he dispuesto publicar por *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 30 de Enero de 1873.—El Gobernador, Celestino Miguel.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

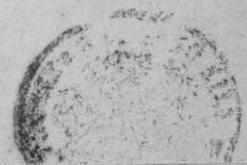
El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio

de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Con objeto de impedir el contrabando de efectos de guerra que viene haciéndose por varios comerciantes de la Península, en contrabandación con otros extranjeros, y para evitar que los enemigos del sosiego público se provean del armamento y municiones que á la sombra de la ley se introducen y circulan por la Nación; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que hasta nueva orden queden en suspenso todas las autorizaciones que por este Ministerio se han concedido para introducir y circular armas y pertrechos de guerra, debiendo venir en lo sucesivo informadas por las autoridades militares y los Gobernadores civiles de provincia las instancias que, solicitando dicha concesión, se dirijan á este Centro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 28 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.



Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería Fijo de Ceuta Andrés Hernandez Larred, de las señas que se dirán; y si fuere habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 27 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

Señas del Andrés.

Natural de Villaestar, edad 33 años, estatura un metro 778 milímetros, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno.

ANUNCIO.

Negociado 4.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse la plaza de cartero de la villa de Tauste, que resulta vacante por dimision del que la desempeñaba, he acordado anunciarla al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 25 de Enero de 1873.—El Gobernador, Celestino Miguel.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita saber leer y escribir, tener más de 16 años y menos de 60, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde del pueblo de su naturaleza y del ayudante de la estafeta de que dependa el servicio.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 30 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Abanto.—Dada cuenta de la excepcion ale-

gada por el mozo José Crispin Carenas Pardos, que alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, y en vista de que el Ayuntamiento no ha fallado, la Comision acordó vuelva el expediente al Ayuntamiento para que resuelva dicha excepcion.

Chiprana.—Jorge Navales Prades, número 4, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de esta excepcion. El señor Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse en término de 15 dias al Ministerio de la Gobernacion.

Villanueva de Giloca.—Fernando Yuste Mené, núm. 2, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Torralba de los Frailes.—Manuel Lopez Arcos, núm. 3, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, y la Comision acordó conceder de término al interesado hasta el 18 de Enero próximo para que justifique dicho extremo.

Torralba de los Frailes.—Juan Ignacio Aranda, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario, y no probando este interesado que sea hijo único de padre pobre, la Comision acordó se amplíe el expediente presentado en lo que se refiere á estos extremos.

Calatayud.—Leon Gil Martinez, núm. 8, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Calatayud.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Clemente Meca Martinez, número 48, alegando ser hijo único de padre impedido á quien mantiene, la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto, pudiendo los interesados alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Jaraba.—Eduardo Galvez Monton, número 1 por el cupo de dicho pueblo, alegó mantener á su hermana, y la Comision declaró procedente la apelacion interpuesta in

voce por el huérfano Vicente, y en su virtud se revoca el acuerdo del Ayuntamiento y se declara exento del servicio de las armas al mozo Eduardo Galvez Monton; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Sástago.—Cándido Loren Sanz, núm. 5, alegó se hijo de padre sexagenario á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Alfajarin.—Visto lo expuesto por Estéban Berroy suplicando se le permita sustituir su suerte por cambio de número con Angel Maraño, la Comision acordó conceder permiso á Estéban Berroy para la sustitucion por Angel Maraño, entregando á la madre de éste 50 céntimos de pesetas diarios de lo que perciba por la sustitucion durante los tres años del servicio activo.

Conforme con el parecer de los facultativos y de los sargentos talladores, la Comision acordó el ingreso en caja de varios mozos por el cupo de esta provincia.

Por último, de conformidad con el parecer de los facultativos y sargentos talladores, tuvieron ingreso en caja algunos sustitutos.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el dia 5 del próximo Febrero, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento del tocino y manteca que se necesita en un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los dias en el referido Establecimiento á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 23 de Enero de 1873.—Nicolás Lamban.

SECCION SEXTA.

La plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Almunia de doña Godina se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas, conforme al art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, al Sr. Juez municipal en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Almunia 22 de Enero de 1873.—El Juez municipal suplente, José de Acha.—De su orden, Francisco Moreno, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Martin y doña Adela Berlin y Pintre, hermanos, sin domicilio conocido, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania del refrendatario á oír una citacion y emplazamiento en la demanda que D. Mariano Machandiarena y D. Pedro Pellicer, vecinos de esta ciudad, han promovido contra el D. Martin y la doña Adela sobre dacion de cuentas de administracion de la tutoria y curaduría de doña Concepcion, doña Pilar, doña Adela y D. Carlos Berlin y Pintre, y sobre division de bienes procedentes de la herencia intestada de los padres de los expresados menores; bajo apercibimiento de lo que proceda si no compareciesen.

Dado en Zaragoza á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Tomás Lorbés.

Ateca.

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca y ejerciente las funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por Vicente Latorre y Lozano, marido de María Tomasa Guerrero, en nombre de la misma, vecino de la ciudad de Daroca, se han promovido autos de jurisdiccion voluntaria en solicitud de que se le dé la posesion de una capellania perpétua y colativa, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Cármen, y modificando, además, con agregacion de varios bienes, otra nueva del Santo Cristo, que convirtió de vitalicia en perpétua y colativa, fundada por el presbítero D. Roqué Velilla, Cura que fué del pueblo de Pozuel, en el año mil setecien-

tos veintiuno, y como sucesora la expresada María Tomasa Guerrero del fundador, en cuyos autos he dictado el que á la letra dice así:

Auto.—Por presentado este escrito con con los documentos que se acompañan, y

Resultando que el presbítero D. Roque Velilla, Cura que fué del pueblo de Pozuel de Ariza, fundó en el año mil setecientos veintiuno una capellanía colativa, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Carmen, dotándola con suficientes bienes para levantar las cargas con que la gravó:

Resultando que dicho Sr. D. Roque, por testamento otorgado en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos cuarenta y nueve, adicionó y agregó á dicha capellanía varios números de bienes con objeto de aumentar los beneficios y rentas:

Resultando que en la fundacion é institucion hace los llamamientos y dispone la forma en que se ha de proceder, así como tambien quiénes hayan de ser los patronos:

Resultando que en trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete falleció en el lugar de Bordalba D. Antonio García, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial del mismo, último poseedor de la citada capellanía:

Resultando que D. Vicente Latorre, con la calidad de marido de María Tomasa Guerrero, vecino de la ciudad de Daroca, ha justificado su entronque y parentesco con el fundador el presbítero D. Roque Velilla:

Considerando que si bien la capellanía de que se trata es colativa, las leyes vigentes de desvinculación han derogado las disposiciones canónicas en la materia, estando por lo tanto sujetas á la jurisdiccion ordinaria:

Considerando que el fundador D. Roque Velilla llama á la sucesion y beneficio de dicha capellanía, en primer lugar á los hijos y descendientes de María Velilla y en segundo á los hijos y descendientes de Agueda Baltueña, y en su defecto á los parientes más cercanos del fundador:

Vista la instancia presentada por D. Vicente Latorre con la calidad de marido de María Tomasa Guerrero y los demás documentos que se acompañan, por los que acreditan ser de la familia del fundador, el señor ejerciente D. Ignacio Lapeña, de acuerdo con el Asesor que suscribe, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía de otorgar y otorgaba la posesion que solicita con la citada calidad á Vicente Latorre, entendiéndose sin perjuicio de tercero: procédase á dársela en cualquiera de los bienes de la referida capellanía que lo solicite, en nombre de los demás, por el alguacil del Juzgado que se halle de turno, asistido de Escribano público, librándose al efecto el correspondiente despacho en razon á radicar los bienes fuera de esta cabeza de partido.

Intímese á los arrendadores de los bienes para que reconozcan como poseedora á María Tomasa Guerrero, mujer del citado Vicente Latorre y Lozano, librándose si necesario fuese los exhortos y órdenes convenientes.

Publíquese este auto en que se manda dar la posesion, y al efecto fíjense edictos en los sitios acostumbrados de esta villa y en donde radican

los bienes, insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de sesenta dias, que empezarán á contarse desde la insercion en el periódico oficial, acudan á reclamar los que se crean con derecho; en la inteligencia que si no lo verificase se amparará á la mencionada María Tomasa Guerrero en la posesion, y no se admitirá reclamacion contra ellos si no solo sobre la propiedad.

El Sr. D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de esta villa y ejerciente las funciones de Juez de primera instancia del Juzgado de Ateca, lo manda y firma con su Asesor el Abogado D. Victoriano Felez en ella á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—D. y fé.—Ignacio Lapeña.—Victoriano Felez.—Ante mí, Felipe Lozano.

Dado en la villa de Ateca á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Ignacio Lapeña.—De orden de S. S., Manuel Lamana.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Mariano Algora, vecino de Pedrola, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado y cárceles del mismo á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo sobre sedicion en dicha villa en veinticinco de Noviembre último; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las autoridades en donde dicho Algora se encuentre acuerden su prision y remision con las debidas seguridades á este Juzgado. Dado en La Almunia á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucía.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Andrés Madrazo, D. José Hernandez Soto, Manuel Aparicio y José Aparicio, para que en el término de nueve dias que se le señalan, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos sobre rebelion en sentido carlista; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á diez de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—Por su mandado, Ramon Esquíu.